

## LEY 10.613

Sustituyendo el artículo 47 del Decreto Ley 9.650/80

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

### LEY

Art. 1º. Sustitúyese el artículo 47 del decreto ley 9.650/80, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Art. 47. El jubilado que hubiere reingresado o reingresara a la actividad y cesare con posterioridad, podrá acrecentar su haber jubilatorio mediante el cómputo de nuevos servicios cuando reúna las condiciones siguientes:

- a) Haberse desempeñado o desempeñare en funciones o cargos de superior jerarquía al que le sirvió de base para la determinación del beneficio anterior.
- b) Que los nuevos servicios a contar de la fecha del reingreso, alcanzaren un período mínimo de tres (3) años consecutivos.
- c) Que aquellos agentes que hubieren cumplido con el requisito establecido en el inciso anterior y hubieren tenido más de un cargo durante el mencionado lapso, tendrán derecho a elegir el mejor, a condición de haberse desempeñado en el mismo, durante un período no inferior a un (1) año o doce (12) meses también consecutivos.

Dichas condiciones no regirán cuando el agente se incapacite o fallezca durante el período del reingreso.

- d) Cumplimentados los requisitos consignados en los incisos anteriores del presente artículo, quienes habiendo con anterioridad obtenido el acogimiento previsual y por haber efectuado nuevos servicios desearan acogerse nuevamente a los beneficios jubilatorios de este Régimen legal y sus modificatorios, podrán acrecentar la prestación y aprovechar de los demás beneficios que estatuyen sus otras normas, pero no podrá exigirseles nuevas condiciones de edad o años de servicios.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Carlos Alberto Bartoletti  
Secretario de la C. de DD.

Luis María Cefuti  
Secretario del Senado

#### TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Saggese entrado en el Senado el 8 de julio de 1986.

Aprobado por el Senado el 9 de octubre de 1986.

Aprobado con modificaciones por Diputados el 26 de noviembre de 1987.

Sancionada por el Senado el 3 de diciembre de 1987.

Promulgada el 7 de diciembre de 1987 por Decreto Nº 10.861/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 11 de diciembre de 1987.